



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 12 de noviembre de 1979

Núm. 136

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 75

RESOLUCION de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria, por la que se dictan normas para la organización anual sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar, constituye una excepción al Real Decreto 3263/76 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10 y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiende a satisfacer únicamente necesidades familiares, esta Dirección General de acuerdo con la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º—Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores Civiles de la provincia respectiva, a petición de los Alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Se desarrollarán entre 1.º de noviembre de 1979 y 30 de abril de 1980.

2.º—Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos términos municipales, de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

2.1. Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios, en los que exista matadero municipal, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista Matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1. y 2.2. de la presente resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario Titular, un local de inspección acondicionado, donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios, presentarán en la Delegación Territorial, una solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña. Siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º—Las Delegaciones Territoriales, informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña en su caso y modificaciones que estime oportunas para su realización.

5.º—En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Hécnica Sanitaria de Mataderos (R. D. 3263/1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º—Los Veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo antes del sacrificio para comprobar la presencia de Epizootias y evitar la propagación de las mismas.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis micrográfico.

6.4. Comprobarán que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, serán destruidos en su totalidad de forma tal que no puedan ser vehiculadores de enfermedades, tanto zoonósicas como epizooticas.

7.º—El número de cerdos a sacrificar por cada familia, será solo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Alcalde.

8.º—Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente, al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados.

9.º—Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados), por el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

10.—Para mejor cumplimiento de los apartados anteriores, los Ayuntamientos, facilitarán a los Servicios Veterinarios Oficiales un local adecuado provisto de triquinoscopio y material de Laboratorio indispensable para el reconocimiento microscópico de estas carnes.

11.—Los Ayuntamientos junto con los Veterinarios Titulares, condicionarán las normas para el desarrollo de la campaña en su municipio, que serán reflejadas en un acta, levantada por triplicado ejemplar remitiendo una de ellas a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Para aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, se señalarán el día o días de la semana en que haya de realizar el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento y la recogida de muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

12.—Practicado el reconocimiento de estas carnes en un plazo no superior a las doce horas, desde la recogida de las muestras, el Veterinario Titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrá ser consumida.

Caso de que del reconocimiento se dedujese que la citada res no debía ser consumida, el Veterinario Titular procederá de acuerdo con el vigente Reglamento de Mataderos.

13.—Para cumplimentar el apartado anterior los Servicios Veterinarios correspondientes solicitarán del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia el número de impresos precisos para la expedición del certificado acreditativo que se ha efectuado el reconocimiento sanitario y que, como resultado del mismo, se ha autorizado el consumo de la res sacrificada.

14.—Sistemáticamente se llevará a cabo, por los Veterinarios Titulares, la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece. Para garantía del cumplimiento de esta medida de control sanitario, a presencia del Veterinario Titular y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para la preparación de jamones y paletillas.

15.—Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

16.—Los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

17.—Las infracciones cometidas por particulares, a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/75 y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

18.—En aquellas provincias, en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campama, en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de esta Dirección General, proponiendo las soluciones más adecuadas.

La Dirección General podrá autorizar, en cada caso, aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

19.—El Veterinario Titular percibirá por cada reconocimiento la cantidad de 300 ptas., conforme se determina en la Sección 13, apartado A de las tarifas de honorarios veterinarios, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 2/11/79, por derechos sanitarios, impresos certificación, placas sanitarias y locomoción.

20.—Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los Veterinarios remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, un resumen por municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

21.—Por las Direcciones Provinciales de la Salud, a través de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterina-

ria y por las Alcaldías, se dará la máxima publicidad a estas disposiciones y se adoptarán las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Lo que se comunica para general conocimiento y en especial de las Alcaldías, así como de los funcionarios de los Servicios Veterinarios municipales, quienes cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Circular.

Palencia, noviembre de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

3478

Administración Central

MINISTERIO DE TRABAJO

REAL DECRETO 2544/1979, de 19 de octubre, de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 267 de fecha 7 de noviembre de 1979).

El programa económico a medio plazo para la economía española presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados, aprobado por éste en su sesión de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, establece como una de las acciones relativas al empleo un programa de colaboración con Ayuntamientos que empleen a trabajadores perceptores del seguro de desempleo.

El programa que se regula en el presente Real Decreto consiste esencialmente en la utilización por Ayuntamientos y Diputaciones de trabajadores perceptores del seguro de desempleo sin pérdida para éstos de su derecho a la prestación, debiendo las Corporaciones Locales complementar las percepciones de los trabajadores. Al mismo tiempo se establece que el Instituto Nacional de Empleo deberá realizar obligatoria, gratuita y prioritariamente la formación profesional acelerada que fuera necesaria para posibilitar la realización de las diferentes obras, trabajos y servicios.

La negativa de los trabajadores a aceptar estos trabajos de colaboración supone la suspensión durante seis meses del derecho a la prestación; en este sentido, el Real Decreto se limita a recoger lo dispuesto en el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, e, igualmente, a lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio cuarenta y cuatro de la OIT, según el cual "el derecho a recibir una indemnización o un subsidio podrá estar sujeto a la aceptación, en las condiciones que fije la legislación nacional, de un empleo en los trabajos de asistencia organizados por una autoridad pública". El citado Convenio entiende por indemnización, en su artículo primero, "el pago de una cantidad devengada con motivo de las cotizaciones abonadas en virtud del empleo del beneficiario afiliado a un sistema obligatorio o voluntario".

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las Diputaciones y Ayuntamientos podrán utilizar trabajadores perceptores del seguro de desempleo, sin pérdida para éstos de las cantidades que vinieren percibiendo, en los trabajos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el trabajo que realice sea de utilidad social y redunde en beneficio de la comunidad.
- Que tenga carácter temporal.
- Que los trabajos a realizar se efectúen por administración directa.

Artículo segundo.

a) La adscripción al puesto de trabajo será por un tiempo máximo de cinco meses.

b) El Organismo gestor del seguro de desempleo continuará abonando las cotizaciones de la Seguridad Social por estos trabajadores, conforme a la normativa vigente.

Artículo tercero. — Los Ayuntamientos y Diputaciones completarán a su cargo las cantidades que los trabajadores perciben del seguro de desempleo hasta el importe total de la base para el cálculo de la prestación.

Artículo cuarto.

a) Las Corporaciones Locales solicitarán de las Oficinas de Empleo relación de trabajadores perceptores del seguro de desempleo, indicando la obra, trabajo o servicio que se desea realizar y la duración prevista de la misma.

b) Las Oficinas de Empleo correspondientes seleccionarán a los trabajadores perceptores del seguro de desempleo necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, pudiendo determinar la rotación de los mismos o su sustitución en caso de colocación.

Artículo quinto.

a) Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán solicitar del INEM la formación profesional necesaria para la adaptación de los trabajadores a las tareas que se les asignen. Esta prestación será siempre gratuita y prioritaria.

b) Si la realización de las tareas a efectuar por los trabajadores a que se refiere este Real Decreto llevase aparejado algún desplazamiento, siempre dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su domicilio habitual, será costeado por la Corporación Local.

Artículo sexto. — La renuncia no motivada por parte de los trabajadores seleccionados para realizar las obras, trabajos o servicios conforme a lo dispuesto en el presente Real Decreto dará lugar a la suspensión de las prestaciones de desempleo por seis meses, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto.

Artículo séptimo.

a) Los trabajadores subsidiados que realicen estas actividades percibirán normalmente sus prestaciones de desempleo a través del Organismo gestor del seguro de desempleo, permaneciendo en vigor su demanda de trabajo ante la Oficina de Empleo correspondiente.

b) La realización de los trabajos a

que hace referencia el presente Real Decreto no interrumpirá la duración de las prestaciones del seguro de desempleo ni causará derecho a una nueva prestación.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Trabajo, RAFAEL CALVO ORTEGA.

3479

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 24 de octubre de 1979 sobre Protección Anti-incendios en los Establecimientos Sanitarios. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 267 de fecha 7 de noviembre de 1979).

Excelentísimo señor:

El creciente riesgo de incendio en los Establecimientos Sanitarios, tanto de construcción antigua como reciente y la dimensión de sus posibles efectos en lo que respecta a pérdidas humanas y materiales, hace necesario poner en práctica un plan de adecuación de sus servicios de Prevención y Extinción a las exigencias de seguridad actuales.

Algunos edificios sanitarios, entre ellos fundamentalmente el Hospital, deben considerarse como no evacuables, ya que en los mismos se internan enfermos que en razón de su estado físico, psíquico o edad tienen disminuida o imposibilitada su capacidad de auto-defensa; por esta razón, se considera imprescindible que todos los Centros posean, además de los elementos mecánicos de prevención y lucha contra el fuego necesarios, un Plan de evacuación total o parcial para el caso en el que se produzca un siniestro que, por sus características, no pueda ser controlado de forma inmediata.

Como consecuencia de lo expuesto y en función de una operatividad pragmática, se considera que, para adoptar nuestras Instituciones al nivel de seguridad deseable, la planificación de la Prevención y Lucha contra el Fuego debe realizarse a través de las etapas siguientes:

Inmediata. — Elaboración de unas normas mínimas de viable cumplimiento que creen conciencia del problema y cuya repercusión económica esté al alcance de todos los Centros Sanitarios.

A medio plazo. — Elaboración y puesta en práctica de un programa completo de Lucha contra el Fuego en varios centros que sean representativos y acordes con la diversidad asistencial existente en el territorio nacional.

Como complemento de las actuaciones

antes citadas, se procederá en colaboración con los Organismos competentes y en función de la experiencia adquirida, a la redacción de unas Normas y Recomendaciones completas y realistas de carácter general y específico para la protección anti-incendio de Centros Sanitarios existentes y de nueva construcción.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, previo informe de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2177/1978, de 1 de septiembre, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Los proyectos de Edificios Sanitarios de nueva construcción deberán adaptarse a los principios técnicos generales de la Norma Tecnológica de la Edificación IPF/1974 "Instalaciones de protección contra el fuego", recogidas en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1974 y demás disposiciones que la complementen.

2.º Todos los Hospitales y Establecimientos Sanitarios comprendidos en la aplicación del Real Decreto 2177/1978, deberán cumplir, en el plazo de un año, las siguientes normas que se considerarán de carácter mínimo:

a) Elaborar y poner en práctica en colaboración con los Servicios Técnicos del Municipio, un plan de Emergencia contra incendios que comprenda: Las medidas de prevención necesarias para evitar la producción de incendios; la definición de la secuencia de actuaciones del personal y usuarios al declararse un fuego; la determinación de rutas y formas de evacuación de zonas del edificio o su totalidad en caso necesario; la difusión de este Plan, por escrito, a usuarios y personal y la colocación de forma fácilmente visible, de un resumen de las actuaciones inmediatas en caso de incendio en los locales habitualmente ocupados por el personal del Centro, en zonas de alto riesgo, en habitaciones de pacientes, en salas de espera, en pasillos y vestíbulos.

b) Formar al personal en los aspectos tanto de prevención como de detección, en las normas de actuación ante el fuego y en la evacuación del Centro de acuerdo con el Plan de Emergencia ante Incendios.

3.º El mencionado Plan se remitirá al Servicio de Extinción de Incendios del área en que se encuentre enclavado el Centro Sanitario y a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la respectiva provincia.

4.º Siempre que sea posible, con independencia de las líneas telefónicas de uso normal, se establecerá una línea telefónica directa, cabeza-cola entre el Centro Sanitario y el Servicio de Extinción de Incendios de la localidad donde se encuentre el establecimiento.

5.º La Dirección del Centro Sanitario adoptará, de inmediato, las disposiciones necesarias para asegurar la libre circulación de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios y su aparcamiento cerca de la puerta de acceso, escaleras exteriores, bocas de incendios o hidrantes externos.

6.º El Centro Sanitario entregará al Servicio de Extinción de Incendios, que le corresponda, una copia de los planos actualizados del edificio con indicación de los extremos siguientes: Vías de evacuación previstas en el Plan de Incendios, situación de equipos de extinción fijos o móviles y zonas de alto riesgo de vida o de fuego.

Una copia de esta documentación se situará en un armario cerrado, para uso exclusivo de los Bomberos, ubicado en la entrada del edificio. Anualmente, o al efectuarse obras de reforma que supongan cambios sustanciales en la organización de locales, se actualizarán estas colecciones de planos.

7.º Todo Centro Sanitario dispondrá siempre que sea técnicamente factible, de una toma de agua directa para uso exclusivo de los Servicios de Extinción de Incendios.

8.º Todo establecimiento dispondrá de un sistema de alarma interior —pulsador de alarma, teléfono, intercomunicador o radio— que permita informar rápidamente de la existencia de un incendio al Centro de comunicaciones de la Institución, desde donde se iniciará instantáneamente, la ejecución del Plan de Incendios.

9.º Todas las vías de evacuación disponibles y las puertas de acceso a ellas deberán señalizarse adecuadamente y permanecerán siempre despejadas de cualquier obstáculo. Las puertas que no deban utilizarse para la evacuación llevarán la indicación "Sin salida". Las puertas de salida de emergencia estarán dotadas de un dispositivo de apertura de fácil manejo, permitiéndose los pasadores interiores por tabla y prohibiéndose los sistemas de cierre de pasador por canto o cerradura.

El sistema de cierre utilizado no deberá sufrir defectos de funcionamiento por efectos del calor.

10. La Institución dispondrá, como mínimo, de una dotación de extintores manuales en razón de uno por cada 200 metros cuadrados y no menos de dos por planta. Los extintores se situarán de tal forma que la distancia a ellos desde cualquier punto no exceda de 25 metros, en casos generales, y de 15 metros cuando se trate de zonas de almacenaje de productos inflamables. Estos requisitos deberán adecuarse a las necesidades específicas de cada zona, a nivel de riesgo y al tipo de incendio que pueda producirse.

11. La Dirección del Centro Sanitario organizará y se responsabilizará del mantenimiento de los sistemas mecánicos de seguridad contra incendios, tanto en sus aspectos de prevención, como de detección, extinción y evacuación. Para control de los mismos llevará un registro de las revisiones realizadas.

12. En las zonas de mayor probabilidad de producción de incendios, en aquellas en las que el incendio pueda tener graves consecuencias para la vida de las personas y en las áreas asistenciales, se establecerá la prohibición de fumar.

13. La Dirección del Centro deberá mantener un registro de cualquier ti-

po de incendio que se produzca en el que se definan sus características. Los datos del siniestro deberán comunicarse de forma inmediata, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde se encuentre el Centro.

14. Cada Institución deberá adoptar todas las medidas a su alcance para evitar la difusión del humo fuera de los sectores donde pueda producirse un incendio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Con el fin de valorar las posibles dificultades técnicas y el alcance económico, tanto de las actuaciones inmediatas como de las previstas a mayor plazo, se designarán unos Centros de actuación prioritaria, en los que se pondrá en práctica, de forma inmediata, las exigencias de la presente Orden, así como la elaboración de un plan completo de defensa contra incendios. Los Centros responderán a las siguientes características: Un Hospital de más de setecientas camas incluido en un complejo sanitario, un Hospital de unas doscientas cincuenta a cuatrocientas camas, un Hospital de menos de cien camas, un Hospital General de más de trescientas camas construido hace más de cincuenta años, un Hospital Psiquiátrico y un Ambulatorio o Policlínica.

A este fin, se establecerán las previsiones económicas necesarias para llevar a cabo, en estos Centros designados, un Plan Anti-incendio y evaluar los resultados de las diferentes actuaciones.

Segunda. — Los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en colaboración con otros Organismos competentes, de acuerdo con la experiencia adquirida en la puesta en práctica de la Disposición Final anterior, redactará las Normas Generales y Recomendaciones específicas de protección anti-incendios en Establecimientos Sanitarios, así como un Plan de actuación a corto y largo plazo para adecuar en aquellos casos que sea preciso de forma progresiva y económicamente factible los Centros de funcionamiento a las exigencias de las Ordenanzas anti-incendios de las zonas en que estén enclavados y a las necesidades propias y exclusivas de la función que desempeñen.

Tercera. — Los Establecimientos Sanitarios, afectados por las disposiciones anteriores, que a la entrada en vigor de esta Orden no dispongan de los requisitos mínimos expuestos, deberán cumplimentarlos en un plazo de doce meses con las excepciones siguientes: La señalización se acometerá de forma inmediata y deberá estar concluida en un plazo máximo de dos meses y la dotación de extintores portátiles deberá completarse en un período máximo de cuatro meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de octubre de 1979. —
ROVIRA TARAZONA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

3480

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION DE F. Y C. DE CATASTROS Y CENSOS AGRARIOS

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos interesados, que con esta fecha se remiten a la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Población de Arroyo, las Relaciones de Características Catastrales, confeccionadas a raíz de los trabajos realizados sobre la actualización de la tributación, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Palencia 7 de noviembre de 1979. —
El Ingeniero Jefe de Catastro (ilegible).
3489

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.313

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Francisco Javier Martín Antón, con domicilio en Villamuriel de Cerrato, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Francisco Javier Martín Antón, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea, de 87 metros de longitud, de línea a 13.200 voltios, y centro de transformación de 25 KVA. El lugar donde se va a insta-

lar será Villamuriel de Cerrato, polígono 12, parcelas 15-17, contiguas al Camino de Baños de Cerrato. La finalidad: Suministro de energía para finca.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 5 de noviembre de 1979. —
El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3431

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CONCURSO - SUBASTA

Se anuncia concurso - subasta para las obras de construcción de la Casa Cuartel para la Guardia civil en HERRERA DE PISUERGA (Palencia), con un presupuesto de contrata importante 28.042.520,34 pesetas, con un plazo de ejecución de 24 meses y 12 viviendas, siendo la fianza provisional de 560.850 pesetas, que será constituida según la Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su aplicación, vigentes.

Admisión de proposiciones, hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Material y Mantenimiento), en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 110 y hasta la misma hora del día 17 de noviembre citado en la Comandancia de Palencia.

Apertura de pliegos a las once horas del día 23 de noviembre próximo en la citada Dirección General por la Mesa de Contratación de la misma.

Los documentos a presentar por los licitadores, así como el modelo de proposición económica, figuran insertos en el pliego de condiciones, unido al proyecto, que pueden ser examinados en las Dependencias antes citadas, durante los días y horas hábiles de Oficina.

Todos los gastos de anuncios y demás de este concurso - subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 6 de noviembre de 1979. —
El General Jefe de Material y Mantenimiento, P. A. y O.: El Coronel Jefe accidental, Antonio Encinas Cueto.

3452

Confederación Hidrográfica del Duero**SERVICIO FORESTAL****Año 1979-80**

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro 5, los días 22 y 23 del mes de noviembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 12 de noviembre de 1976.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES		VOLUMENES			TASACION	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera m ³ .	Leña de tronco est.	Leña de copa est.	PTAS.	
Sta. Cristina de la Polvorosa ...	(LE) 1.º	3.111	—	2.493	—	160	7.357.536	22 de noviembre
Pesquera ...	(LE) 1.º	1.148	36	561	4	60	1.068.459	
Valencia de Don Juan ...	(LE) 1.º	1.157	12	751	2	60	2.142.231	
Santa María de la Vega ...	(ZA) 1.º	2.778	162	1.089	17	140	3.102.390	
Toral de los Guzmanes ...	(LE) 1.º	3.699	50	1.314	5	190	3.618.907	
San Cristóbal de Entreviñas ...	(ZA) 1.º	992	69	351	7	55	985.776	
Bariones ...	(LE) 1.º	1.551	25	626	3	80	1.302.607	
	2.º	100	—	76	—	5	198.713	
Manganeses de la Polvorosa ...	(ZA) 1.º	3.765	38	1.858	4	190	5.207.680	
	2.º	3.990	96	1.569	10	200	4.321.322	
	3.º	3.126	4	1.954	1	156	5.181.716	
Benavente ...	(ZA) 1.º	3.368	—	1.787	—	170	4.784.197	
Sta. Colomba de las Carabias ...	(ZA) 1.º	6.177	2.557	1.516	256	292	2.442.665	
	2.º	2.804	132	1.007	15	150	1.967.569	
	3.º	277	—	244	—	15	623.677	
Saldaña ...	(PA) 1.º	2.228	50	497	5	25	795.241	
Gañinas de la Vega ...	(PA) 1.º	3.419	1.128	906	11	46	998.142	
C arrión de los Condes ...	(PA) 1.º	3.381	317	485	31	36	500.044	
Canal de Castilla ...	(PA) 1.º	3.760	—	871	—	74	742.313	
	2.º	6.121	—	1.442	—	122	904.426	
	3.º	3.097	—	1.421	—	61	2.985.083	
Acequia de Palencia ...	(PA) 1.º	2.917	223	951	4	62	1.713.366	
Acequia de la Retención ...	(PA) 1.º	2.134	117	789	12	44	1.421.140	
Ribas de Campos ...	(PA) 1.º	1.306	200	316	20	30	380.896	
Zarzosa de Ríopisuerga ...	(BU) 1.º	987	5	428	1	10	984.185	
Melgar de Fernamental ...	(BU) 1.º	1.371	216	535	3	16	964.508	
Osornillo ...	(PA) 1.º	1.277	82	539	9	14	1.133.215	
Melgar de Yuso ...	(PA) 1.º	1.103	378	1.481	8	29	415.765	
Villalaco ...	(PA) 1.º	1.870	115	594	11	20	1.425.515	
Itero del Castillo ...	(BU) 1.º	2.491	1.020	432	11	35	735.650	
Pollos ...	(VA) 1.º	2.913	85	858	10	300	1.380.469	
Salamanca ...	1.º	1.313	—	755	—	13	1.962.977	
Encinas de Arriba ...	(SA) 1.º	551	—	398	—	6	876.496	
	2.º	3.692	—	2.229	—	37	4.682.797	
Sieteiglesias de Tormes ...	(SA) 1.º	2.501	—	455	—	25	819.031	
Galisancho ...	(SA) 1.º	873	—	449	—	0	673.555	
La Maya ...	(SA) 1.º	7.425	—	2.547	—	75	4.331.296	
	2.º	695	—	275	—	7	467.269	
	3.º	1.148	—	335	—	12	469.973	
	4.º	1.076	—	316	—	11	442.902	
	5.º	5.134	—	939	—	52	846.041	
Canal de Macías Picavea ...	(VA) 1.º	951	135	158	14	20	143.507	

Se admiten pliegos para optar a la subasta hasta las trece horas del día 20 de noviembre, debiéndose presentar en las oficinas de la Confederación —aplicaciones Forestales—, Muro 5, Valladolid.

La apertura de pliegos dará comienzo a las once horas, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Los lotes que quedaran desiertos en primera subasta, serán subastados por segunda vez el día 6 de diciembre de este mismo año, recibiendo pliegos hasta las trece horas del día 4 del mismo mes, siendo el lugar de recepción en estas oficinas.

Valladolid, octubre de 1979. — El Ingeniero Jefe, David Azcarretazábal.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación y notificación

EDICTO

Que en los autos número 1.177/79, seguidos a instancia de Braulio Bueno Fuentes, contra Victorino Alonso Antolín, sobre despido, este último con domicilio en Juan de Castilla, 2-2.º, derecha, en Palencia y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don José Rodríguez Quirós, se ha acordado citar por el presente edicto al titular de la empresa demandada don Victorino Alonso Antolín, para que comparezca ante esta Sala de Audiencia, el próximo día dieciséis de noviembre y hora de las doce cuarenta y cinco de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso. Con la advertencia de que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de dicho demandado, Victorino Alonso Antolín, y de que ha de concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en forma al titular de la empresa demandada con último domicilio conocido en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

3474

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

JUZGADO MILITAR DE PLAZA
FUERTEVENTURA

Requisitoria

Fernando Manso Barbero, hijo de Felipe y de Blasa, natural de Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, de estado soltero, de 24 años de edad, de profesión peón, actualmente soldado corrigiendo, con destino en la Unidad de Encuadramiento de Corrigidos de Fuerteventura, domiciliado últimamente en la Prisión Militar de Galeras (Cartagena), procesado en la causa número 140 de 1979, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel de Infantería, don César López Cubas, Juez Instructor del Juzgado Militar de la Plaza de Fuerteventura, sito en el Acuartelamiento del Tercio Don Juan de Austria, 3 de la Legión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Puerto del Rosario a seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Teniente Coronel Juez Instructor, César López Cubas.

3465

Capitanía General de la 2.ª Región Militar

GRUPO DE ARTILLERIA AA. LIGERA
DE LA DIMZ - 2

Requisitoria

Don Ignacio Andrés Marquez Rodríguez, Secretario del Juzgado del Grupo de Artillería AA. Ligera, número 2, del que es Juez instructor el Teniente de Artillería don Joaquín Muñoz Rivera.

Emplaza al Artillero de este Grupo, Pedro Mendoza Román, hijo de Pedro y de Prudencia, natural de Guardo, Ayuntamiento de Guardo, provincia de Palencia, de estado civil soltero, de profesión electricista, de estatura un metro 630 mm., color normal, peso 76 kilogramos, pelo negro, cejas negras, ojos oscuros, viste uniforme militar (traje de paseo), compuesto de: Guerrera y pantalón caqui, gorra, ceñidor de cuero y botas, domiciliado últimamente en Palencia, calle San Quintín, número 5, sujeto a las diligencias previas por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Sevilla a siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Sargento primera, Secretario, Ignacio Andrés Marquez Rodríguez.

3466

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia
e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 100/79, se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria, de declaración de fallecimiento de Sebastián Vidal Diéguez, casado con doña Victorina Fernández González, vecino que fue de Vallejo de Orbó, de donde desapareció con motivo de la guerra, en el mes de septiembre del año 1936 y fue encontrado cadáver en la carretera que va de Olea a Mataporquera (Santander).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario judicial (ilegible).

3461

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por Construcciones Bigar, S. L., la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excelentísimo Ayuntamiento, por importe de 851.703 pesetas, para responder de las obras de agua y saneamiento del Otero, de esta ciudad, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 2 de noviembre de 1979. — El Secretario (ilegible).

3446

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por término de un mes, los proyectos de "Alumbrado Público en calle Obispo Barberá, Avenida del General Goded y Avda. de Castilla" número 146/79; "Alumbrado Público en Pasarela de Villalobón" número 145/79; "Saneamiento en calle Allende el Río" número 117/79 y "Urbanización en Barrio del Ave María" número 153/79, incluidos en el Plan Provincial de obras y Servicios, correspondientes al Bienio 1979/80, a fin de que durante referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 7 de noviembre de 1979. — El Secretario (ilegible).

3476

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por término de un mes, el proyecto de alumbrado público en el Barrio de la Sagrada Familia, que ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1979, a fin de que durante el referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 7 de noviembre de 1979. — El Secretario (ilegible).

3477

ASTUDILLO

Rectificación anuncio de subasta

Padecido error en el anuncio de subasta de 2 de noviembre de 1979, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134 de 7 de noviembre de 1979, por el que se anuncia el arriendo mediante subasta pública de DOSCIENTAS Has. del Monte de Astudillo, por el presente se rectifica la parte equivocada, quedando redactado en la forma siguiente:

"II.—DURACION DEL CONTRATO. —El que se otorgue lo será por seis años llamados agrícolas, que comienza el 1.º de octubre de 1979 y concluye el 30 de septiembre de 1985, sin prórrogas automáticas".

Todo lo demás queda en la forma que aparece en el anuncio sin modificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astudillo 9 de noviembre de 1979.— El Alcalde (ilegible).

3481

ASTUDILLO

Rectificación anuncio de subasta

Padecido error en el anuncio de subasta de 2 de noviembre de 1979, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134 de 7 de noviembre de 1979, por el que se anuncia el arriendo mediante subasta pública de DOSCIENTAS CINCUENTA Has., del Monte de Astudillo, por el presente se rectifica la parte equivocada, quedando redactado en la forma siguiente:

"II.—DURACION DEL CONTRATO. —El que se otorgue lo será por diez años llamados agrícolas, que comienza el 1.º de octubre de 1979 y concluye el 30 de septiembre de 1989, sin prórrogas automáticas".

Todo lo demás queda en la forma que aparece en el anuncio sin modificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astudillo 9 de noviembre de 1979.— El Alcalde (ilegible).

3481

BELMONTE DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belmonte de Campos 6 de noviembre de 1979. — El Alcalde, P. Sahagún.

3462

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día uno de noviembre, acordó permutar parte de la parcela 4 del Polígono 50 por otras 11 a y b del mismo polígono, pertenecientes a don Tomás Calvo Cacho, en orden a dotar a finca municipal destinada a instalaciones deportivas de forma regular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 6 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

3463

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1 de noviembre, acordó permutar parte de la parcela 4 del polígono 50, por terrenos colindantes a anterior parcela en orden a dotar el acceso a finca destinada a instalaciones deportivas de mayor amplitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 6 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

3463

CEVICO NAVERO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legí-

timos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Núm. 25. — Sobre tránsito de ganados por vías públicas.

Núm. 26. — Arbitrio con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Núm. 27. — Sobre elementos voladizos que sobresalen de línea de fachada.

Núm. 28. — Sobre rieles, postes, palomillas, etc. etc.

Núm. 29.—Sobre licencia urbanística.

Núm. 30. — Sobre ocupación terreno de uso público con mercancías y materiales, escombros y otras instalaciones análogas.

Exacciones que se modifican

Núm. 3. — Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Núm. 4. — Entrada de vehículos a través de aceras y reservas aparcamientos.

Núm. 5. — Sobre desagüe de canales y goterales en la vía pública.

Núm. 6. — Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 7. — Sobre puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público.

Núm. 9. — Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 23. — Tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.

Núm. 21. — Tasa por el suministro de agua a domicilio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cevico Navero 6 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Félix Martín.

3470

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Por virtud del presente se anuncia la apertura de información pública, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a que se somete el proyecto de paso superior en P. K. 291/544 para suprimir el paso a nivel situado en el P. K. 291/534 de la línea Madrid - Hendaya, trayecto Venta de Baños - Miranda de Ebro, término municipal de Magaz, a fin de que el mismo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga 8 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Pedro Valverde.

3467

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 5 de noviembre de 1979, el proyecto técnico para la ejecución de las obras de pavimentación número 154/79, a ejecutar en esta localidad, redactado por el Sr. Ingeniero don Enrique Font Arellano, de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del Real Decreto 1346/76, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicho proyecto, durante el plazo indicado podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ribas de Campos 6 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Casimiro Martínez.
3472

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de distribución de contribuciones especiales para pago de la aportación municipal para las obras de "Fosa séptica para depuración de aguas residuales", en el Barrio de la Estación de este Municipio, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250/1976, en concordancia con el artículo 7.º del Real Decreto 688/1978, sobre Planes Provinciales y artículo 4.º del Real Decreto 1.779/1978, de 15 de julio, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien, reclamación económica administrativa, que podrán versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados, en cumplimiento

de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, anteriormente referenciado.

Santibáñez de la Peña 7 de noviembre de 1979. — El Alcalde, J. Salvador.
3455

SANTOYO

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, la desafectación de un edificio sito en la calle del Obispo, destinado anteriormente a vivienda de señores maestros; por razones que figuran en el expediente, por el presente se abre información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoyo 6 de noviembre de 1979. — El Alcalde, José Pérez Ruiz.
3457

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

FASA RENAULT, S. A., representada por don Carlos Samaniego Llauro, como Director Gerente de la Empresa TECNIGAS, solicita licencia municipal, para el ejercicio de la siguiente instalación: Un tanque de propano para Parque de Adiestramiento de Bomberos de 2.450 litros, en el término de Fuenterrodrigo de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 26 de octubre de 1979. — El Alcalde, Demetrio Montes Antolín.
3447

VILLASARRACINO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en

la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, la rectificación del expediente instruido núm. 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villasarracino 28 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.
3464

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

ASAMBLEA GENERAL

Por acuerdo del Consejo de Administración de 4 de octubre último, se convoca para el 1 de diciembre próximo, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once en segunda, en la Sede Social de la Institución, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º — Constitución de la Asamblea mediante posesión de los señores Consejeros Generales, designados para integrarla y que serán posesionados por el actual Consejo Rector, el cual acto seguido cesará en sus funciones.

2.º — Constitución de una Mesa y Presidencia transitoria y provisional, para celebrar ordenadamente la Asamblea.

3.º — Elección de cinco Vocales para el Consejo de Administración de entre los designados por Compromisarios.

4.º — Designación de cuatro Consejeros Generales de los designados entre Compromisarios; de dos Consejeros Generales de los designados por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia y de uno de los designados por Entidades Científicas, Culturales y Benéficas, para la constitución de la Comisión de Control.

5.º — Elección de tres Consejeros Generales de los designados entre Compromisarios, de tres de los designados por el Excmo. Ayuntamiento y de uno de los designados por Entidades Científicas, Culturales y Benéficas para la constitución de la Comisión de Obras Sociales.

6.º — Designación de dos Censores para la constitución de la Comisión Revisadora, en su día, del Balance de 1979.

7.º — Presupuestos de Obra Benéfico-Social 1978 y 1979, para su definitiva tramitación por el Banco de España. Palencia 6 de noviembre de 1979. — EL SECRETARIO.
3494